



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 005 - 2024-MDA/A**

Amarilis, 26 de setiembre del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;**

**VISTOS:**

El Oficio N° 0915-2024/INDECOPI-SRB, de fecha 23 de agosto de 2024, emitida por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras burocráticas (SRB); Informe N° 136-2024-MDA/GPP-SGPMI, de fecha 18 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional; Informe N° 1085-2024-MDA/GPP, de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 439-2024-MDA/GAJ, de fecha 25 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Ordenanza Municipal N° 037-2019-MDA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe de realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo (...).

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1256 se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, teniendo como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y a la libertad de empresa en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública.

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° del citado texto normativo, establece como autoridades competentes a la Comisión y la Sala en Segunda Instancia para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad; de igual manera, el artículo 45° del mismo texto normativo, en relación a las actividades de prevención y persuasión establece que, la Comisión y su Secretaria Técnica tienen facultades para desarrollar investigaciones relacionadas con los temas de su competencia e iniciar procedimientos de oficio, conforme se ha dado en el presente caso.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 037-2019-MDA, de fecha 26 de diciembre del 2019, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, mediante el Oficio N° 0915-2024/INDECOPI-SRB, de fecha 23 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB), informó acerca del estado en que se encuentra el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, identificaron presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, es decir, se identificaron requisitos y exigencias contenidos en el TUPA que podrían contravenir la normativa nacional. Asimismo, agregan sin perjuicio de su potestad sancionadora, en aplicación del “Principio de Acción Preventiva” reconocida por el Decreto Legislativo N° 1256, dicha Secretaría Técnica privilegia la prevención y coordinación con el objeto de promover que sean las propias entidades las que eliminen voluntariamente sus barreras democráticas, cuando estas sean ilegales y/o carentes de razonabilidad; en tal sentido, solicita la información respecto a las acciones tomadas en relación a sus observaciones identificadas y realizadas.

Que, mediante el Informe N° 136-2024-MDA/GPP-SGPMI, de fecha 18 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional, estando a los actuados remitidos respecto a la subsanación de observaciones realizadas al TUPA de la Entidad por el INDECOPI, concluye que se justifica la Eliminación Voluntaria de las Barreras Burocráticas identificadas por la SRB, ya que la existencia de requisitos y plazos no se encuentran debidamente establecidos en la normatividad vigente, por lo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 1085-2024-MDA/GPP, de fecha 19 de setiembre del 2024, da viabilidad en todos sus extremos.

Que, mediante Informe Legal N° 439-2024-MDA/GAJ, de fecha 25 de setiembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de haber realizado el análisis integral de los documentos remitidos, emite opinión legal favorable para que se apruebe la propuesta de “Modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Amarilis”, respecto a la eliminación de barreras burocráticas sugeridos por INDECOPI, en atención al Informe N° 136-2024-MDA/GPP-SGPMI, de fecha 18 de setiembre del 2024, de la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional.

Que, estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones y competencias conferidas en el Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** – **APROBAR,** la **MODIFICACION DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS,** aprobado por Ordenanza Municipal N° 037-2019-MDA, cumpliendo con eliminar las Barreras Burocrática Ilegales, identificado en el Oficio N° 0915-2024/INDECOPI-SRB, de fecha 23 de agosto de 2024, de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB), conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldía, en atención a los considerados expuestos.

**ARTÍCULO 2°.** – **ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional, y demás unidades orgánicas pertinentes en la Municipalidad Distrital de Amarilis, la supervisión y cumplimiento del presente Decreto Alcaldía.

**ARTÍCULO 3°.** – **NOTIFICAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO 4°.** – **ENCARGAR,** a la Gerencia de Secretaria General la publicación de acuerdo a Ley, así mismo en el Portal institucional de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE



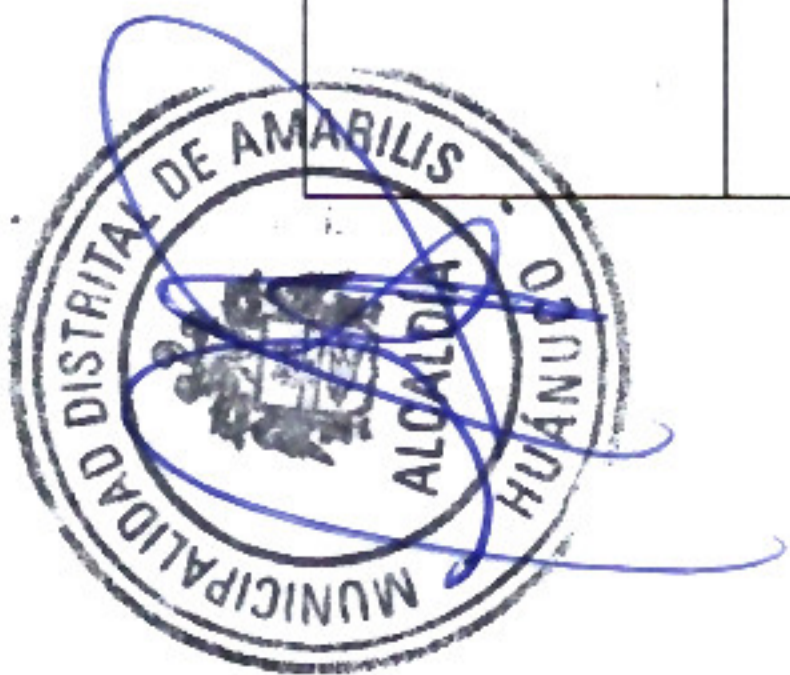




**ANEXO I - ELIMINACIÓN DE REQUISITOS, MODIFICACIÓN DE PLAZOS, CALIFICACIÓN Y BASE LEGAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TUPA VIGENTE**

N° de proced.	Detalle del procedimiento administrativo	Denominación del requisito a eliminar	Calificación del procedimiento	Plazos de atención del procedimiento	Base legal
2	Licencia de Edificación obra nueva de vivienda unifamiliar hasta 120 m2 modalidad A	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li><li>• Valorización de obra.</li></ul>	Aprobación automática	Sin plazo de atención	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61 y 63.
3	Ampliación de vivienda unifamiliar Modalidad "A"	<ul style="list-style-type: none"><li>• Escritura pública que acredite el derecho a edificar (de no ser propietario).</li><li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li><li>• Carta de estabilidad de obra firmada por el ingeniero civil responsable. Valorización de obra.</li></ul>	Aprobación automática	Sin plazo de atención	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61 y 63.
4	Remodelación de vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, ni cambio de uso o aumento de área techada (Modalidad A)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li></ul>	Aprobación automática	Sin plazo de atención	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61 y 63.
5	Obras menores (Modalidad A)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li></ul>	Aprobación automática	Sin plazo de atención	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N°



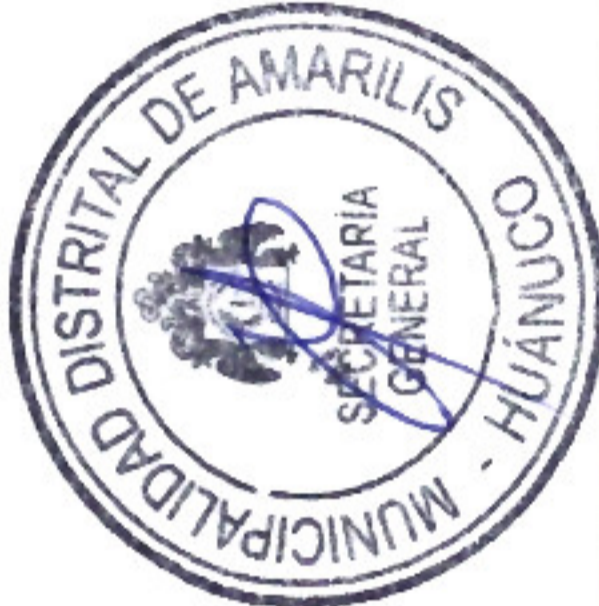


						029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61 y 63.
6	Demolición total (hasta 3 pisos) que no cuentan con semisótano y sótanos - Modalidad A	<ul style="list-style-type: none"><li>Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li></ul>	Aprobación automática	Sin plazo de atención		Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61 y 63.
7	Construcción de cerco (Modalidad A) - hasta 20 metros lineales siempre en cuando no se encuentra en régimen de propiedad exclusiva y propiedad común	<ul style="list-style-type: none"><li>Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li></ul>	Aprobación automática	Sin plazo de atención		Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61 y 63.
8	Prórroga de la licencia de edificación (por única vez)	<ul style="list-style-type: none"><li>Copia del documento que acredite el número de la licencia, resolución y/o del expediente.</li></ul>	-	-		Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 3.
9	Demolición total y/o parcial Modalidad B	<ul style="list-style-type: none"><li>Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li><li>Valorización de obra.</li></ul>	* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, será de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo.	* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, el plazo de atención será de diez (10) días hábiles.		Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61 y 64.
10	Obras de carácter militar (de las fuerzas armadas)	<ul style="list-style-type: none"><li>Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li><li>Valorización de obra.</li></ul>	Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.	Sin plazo de atención		Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61 y 63.





11	<p>Licencia de edificación (Modalidad edificaciones B) con para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta condominios de viviendas unifamiliar y/o multifamiliar (no mayor a cinco pisos) siempre que el proyecto tenga un máximo de 3000 metros cuadrados de áreas construida</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li> <li>• Valorización de obra (según cuadro de valores unitarios).</li> </ul>	<p>Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.</p> <p>* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, la calificación será de aprobación automática.</p>	<p>* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, será sin plazo.</p>	<p>Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61, 64 y 69.</p>
12	<p>Construcción de cerco, sujeto a régimen de propiedad exclusiva y propiedad comunal (Modalidad B)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li> <li>• Valorización de obra (según cuadro de valores unitarios).</li> </ul>	<p>Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.</p> <p>* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, la calificación será de aprobación automática.</p>	<p>* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, será sin plazo.</p>	<p>Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61, 64 y 69.</p>
13	<p>Ampliación de vivienda (modalidad b) (con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li> <li>• Autovalúo actualizado.</li> <li>• Valorización de obra.</li> <li>• Carta de estabilidad de obra</li> </ul>	<p>Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.</p> <p>* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, la calificación será de aprobación automática.</p>	<p>* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, será sin plazo.</p>	<p>Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61, 64 y 69.</p>







14	Remodelación de vivienda (Modalidad B) (con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Valorización de obra.</li><li>• Carta de estabilidad de obra.</li></ul>	Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.  * En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, la calificación será de aprobación automática.	* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, será sin plazo.	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61, 64 y 69.
15	Licencia de edificación (modalidad C Y D) - aprobación con evaluación previa por la comisión técnica	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorización de disposición final de escombreras.</li><li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendarios.</li><li>• Valorización de obra</li></ul>	-	-	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 58, 61, 64 y 65.
16	Regularización de la licencia de edificación - edificaciones construidas	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendarios.</li><li>• <b>Autovalúo actualizado.</b></li><li>• CD.</li></ul>	Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.  * En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, la calificación será de aprobación automática.	* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, será sin plazo.	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 30, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 83.
17	Anteproyecto en consulta de licencia de edificación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendarios.</li></ul>	Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.	Once (11) días hábiles.	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 25, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 73.
20	Pre declaratoria de fábrica	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li><li>• Valorización de obra (según cuadro de valores unitarios).</li></ul>	Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.	Ocho (08) días hábiles.	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 29, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 74.



21	Declaratoria de fábrica y conformidad de obra sin variación de obra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li> <li>• Certificado de numeración.</li> </ul>	Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.	Trece (13) días hábiles.	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 28, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 76.
22	Declaratoria de fábrica y conformidad de obra con variación de obra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendario.</li> </ul>	Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.	Trece (13) días hábiles.	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 28, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 76.
23	Parcelación o independización de terreno rústico sin cambio de uso – con áreas superiores a una (1) hectárea	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de zonificación y vías.</li> <li>• Plano de planeamiento integral.</li> <li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendarios</li> </ul>	Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.	Trece (13) días hábiles.	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 3, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 22 y 29.
24	Habilitación urbana tipo Modalidad "B"	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plano de ubicación y topográfico (coordenadas UTM) esc.: 1/500 - 1/5000.</li> <li>• Plano de vías con indicación de curvas de nivel, cada metro (en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno).</li> <li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendarios.</li> </ul>	Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo. * En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, será sin plazo.	* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, será sin plazo.	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 16, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 19, 22, 25 y 27.
25	Habilitación urbana tipo Modalidad "C y D"	<ul style="list-style-type: none"> <li>* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos:</li> <li>• Plano de ubicación y topográfico (coordenadas UTM) esc.: 1/500 - 1/5000.</li> </ul>	* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, la calificación será de aprobación automática.	* En caso de que la evaluación previa sea realizada por Revisores Urbanos, será sin plazo.	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 16, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 19, 22, 26 y 27.





26	Recepción de obra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendarios.</li> </ul>	-	-	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 3, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 36.
27	Recepción de obra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plano perimétrico y topográfico con coordenadas (TM) esc.: 1/500 - 1/5000.</li> <li>• Plano Perimétrico y topográfico esc. 1/200(mínimo).</li> <li>• Plano de Subdivisión esc. 1/200 (mínimo).</li> <li>• Plano de redes de Inst. Eléctrica y Sanitaria esc. 1/2000 (mínimo).</li> <li>• Plano de vías, con indicación de curvas de nivel, cada metro (en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno).</li> <li>• Todo en folder manila.</li> </ul>	-	-	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 24, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 46.
28	Aprobación de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia literal de dominio inscrita en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendarios.</li> </ul>	-	-	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 30, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 38 y 39.
30	Subdivisión de Lote Urbano	-	Evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.	Trece (13) días hábiles.	Ley N° 29090 y modificatorias, Art. 8, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 31 y 32.
32	Certificado de numeración	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del Título de propiedad y/o ficha informativa (fedateadas).</li> <li>• Copia simple del último autovalúo.</li> <li>• Copia u original del plano de ubicación y perimétricos sellados y firmados por Arq. o ing. Habilitado.</li> <li>• Todo en folder manila.</li> </ul>	-	-	Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 71.



